

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» 13 Junio 1915.

Ministerio de Fomento

Núm. 1.900
EXPOSICIÓN

SEÑOR: El reciente descubrimiento de sales potásicas en Cataluña, de tan extraordinaria importancia por su aplicación á los abonos agrícolas, planteó el problema de su aprovechamiento en beneficio exclusivo de los intereses nacionales, é indujo á integrar en las concesiones mineras que sobre tales yacimientos se otorgasen las necesarias garantías para que sirvieran de eficaz auxilio á la agricultura patria, emancipándola de los costosos suministros extranjeros.

Atento el Gobierno á este vital problema, dictó los Reales decretos de 30 de Junio y 1.º de Octubre de 1914 como medidas de previsión ante los desarrollos que aquellos descubrimientos pudieran alcanzar; y complemento de estas soberanas disposiciones fué el proyecto de ley presentado á las Cortes y aprobado por el Senado, en el que se marcan los terminantes preceptos para regular la vida legal de las minas de sales potásicas con la intervención del Estado en cuan-

to afecte á la defensa de la producción y del consumo.

Cerradas las Cámaras, pende todavía aquel proyecto de ley de su aprobación en el Congreso, y mientras tanto continúan paralizados gran número de expedientes de solicitud de concesiones, é improductivos los terrenos en ellos registrados, con grave daño de la economía nacional, que se ve así privada de crear un mercado propio de esta clase de abonos que en las circunstancias porque actualmente atraviesa Europa pudiera remediar apremiantes necesidades de abastecimiento para nuestros agricultores y aún para los agricultores extranjeros.

Ante la situación así creada, que no sólo pugna con primordiales deberes de Gobierno para procurar el fomento de la riqueza pública, sino con preceptos reglamentarios que obligan á no dilatar por más tiempo tramitaciones administrativas de plazos improrrogables, no podía el Ministro que suscribe permanecer indiferente; y en vista de requerimientos de algunos de los interesados en el pronto despacho de aquellos expedientes, que en instancias dirigidas á este Ministerio se han mostrado dispuestos á aceptar las condiciones generales indicadas en el proyecto de ley aprobado en la Alta Cámara, parece llegado el momento de buscar una solución que abra los fecundos cauces de la producción á esta nueva riqueza del subsuelo patrio.

Para conseguirlo, sin violentar el estado de derechos hasta ahora respetados en el asunto, basta armonizar las orientaciones del citado proyecto de ley y de los decretos mencionados con algunas de las disposiciones legales que rigen desde hace tiempo, y entre las cuales se destaca el artículo 37 de la ley de 4 de Marzo

de 1868, que preveía ya el caso de que hubieran de imponerse á las concesiones mineras condiciones especiales cuando así lo exigiera «la conveniencia pública en razón de la naturaleza del mineral». Estas condiciones especiales impuestas á los títulos que se otorguen, son las que pueden resolver el caso presente con cierto carácter de generalidad, y sin perjuicio de que una vez aprobada definitivamente la ley de Sales potásicas, á ella se ajuste por entero el régimen de tan importante ramo de la minería española.

Tales son los fundamentos en que se apoya el Ministro que suscribe, asesorado previamente por el Consejo de Minería, para tener la honra de someter á la aprobación de S. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 10 de Junio de 1915.

SEÑOR:
A. L. R. P. de V. M.,
Javier Ugarte.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las concesiones mineras que se otorguen, tanto de sales potásicas como de cualesquiera minerales que se apliquen en forma de abonos potásicos ó sirvan de materia primera á la fabricación de los mismos, estarán sujetas á las condiciones siguientes:

1.ª El concesionario deberá trabajar sin interrupción la mina concedida, ya para investigar la existencia del mineral designado, ya para explotarle. En este último caso se entenderá que la obligación de explotar sólo será exigible en tanto que el valor de los productos cubra los gastos del laboreo.

2.ª El concesionario reservará, como preferente para el consumo nacional, la parte alícuota de su producción que determine el Gobierno oportunamente.

Art. 2.º Siempre que se sospeche que un registro minero solicitado para la explotación de cualquiera de las sustancias de la segunda ó la tercera Sección puede envolver el propósito de registrar yacimientos de sales potásicas, aún cuando así no se mencionen, deberán justificarse por las Jefaturas de distrito la procedencia ó improcedencia de la clasificación solicitada.

Art. 3.º El Gobierno inspeccionará el cumplimiento de las condiciones á que se refiere el artículo 1.º de este Decreto, así como las demás á que están sujetas las concesiones de que se trata, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

«Gaceta» 11 Junio 1915.)

Diputación provincial de Córdoba

CONTADURIA

Circular núm. 1.893

Determinándose en el artículo 27 de la Ley de 28 de Junio de 1898, que los Alcaldes y Concejales serán responsables con sus bienes propios de los descubiertos por contingente provincial cuando distraigan los fondos recaudados, ó no adordasen á su debido tiempo los medios legales de recaudación, se requiere á todos los Ayuntamientos deudores por el segundo trimestre de sus cuotas del corriente año que se consignen en el si-

guiente estado para que subsanen en el término de un mes las faltas en que hayan podido incurrir, en armonía con lo dispuesto en el artículo 324 del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, y á cuyo fin remitirán dentro del plazo expresado, certificación de la fecha en que fuesen presentados los repartimientos en las oficinas provinciales, así como la fecha de aprobación de cada uno de ellos; otra del estado en que se hallan los procedimientos de apremio contra los morosos y si se han cumplido los preceptos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con expresión del resultado de los mismos y de los que hubiesen sido fallidos, y otra certificación detallada de todos los ingresos y pagos efectuados por el actual ejercicio, en evitación de que incurran en la responsabilidad personal con que quedan conminados, y les será exigida en armonía con lo dispuesto en el artículo 45, letra G. de la repetida Instrucción, previniéndoles al propio tiempo que de no remitir expresados documentos en el plazo citado, se entenderá que desisten de hacer reclamación alguna y se procederá inmediatamente á la declaración de la responsabilidad citada.

Córdoba 10 de Junio de 1915.—El Presidente, Antonio Pineda.

Débitos de los Ayuntamientos de esta provincia por el segundo trimestre de contingente de este año al día 10 de Junio de 1915.

	Pesetas.
Adamuz.....	3.512 34
Aguilar.....	9.256 64
Almodovar.....	2.792 48
Baena.....	9.255 97
Blázquez.....	506 86
Cabra.....	8.674 36
Carlota.....	2.333 41
Castro del Río.....	7.229 45
Doña Mencía.....	1.042 21
Encinas Reales.....	999 12
Fuente la Lancha.....	80 27
Granjuela.....	529 73
Luque.....	2.164 55
Montilla.....	8.271 62
Monturque.....	1.179 72
Moriles.....	817 72
Palma del Río.....	5.064 11
Posadas.....	3.171 54
Pueblo Nuevo.....	2.302 60
Rambla.....	3.610 92
Rute.....	3.928 37
Santa Eufemia.....	793 24
Valsequillo.....	811 16
Villanueva del Duque.....	1.386 33
Vino.....	540 70
Total.....	80.255 42

Córdoba 10 de Junio de 1915.—Antonio Pineda.

Ministerio de Fomento

Núm. 1.817

(Continuación del)

Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914.

Desinfectantes

Art. 155. Para la desinfección se emplearán, según los casos, las fórmulas siguientes:

1.º Desinfección de locales, vagones, barcos, suelos, enseres, arneses, etc.:

A) Bicoloruro de mercurio (sublimado), 2 gramos.

Sal común, 10 idem.

Agua, 1 litro.

B) Acido fénico, 5 partes.

Agua, 100 idem.

2.º Desinfección de suelos, estiércoles, etcétera:

C) Sulfato de cobre, 10 partes.

Agua, 100 idem.

3.º Blanqueo antiséptico de paredes y techos, etc.:

D) Cal viva, 2 kilogramos.

Agua, 8 litros.

(Prepárese la lechada en el momento de usarla).

E) Hipoclorito de sosa comercial, 1 kilogramos.

Agua, 9 litros.

4.º Desinfección gaseosa:

F) Fumigaciones sulfuradas: un kilogramo de azufre por 100 metros cúbicos de capacidad.

En la desinfección de vagones y albergues de mercados, ferias, etc., podrá sustituirse las fórmulas anteriores con el empleo del vapor de agua á presión, previa aprobación del procedimiento por la Inspección general de Higiene y Sanidad pecuarias.

Art. 156. La Dirección General de Agricultura podrá autorizar, en sustitución de los desinfectantes comprendidos en el artículo anterior, el empleo de aquellos otros, patentados ó no, que estén oficialmente reconocidos como de utilidad pública ó lo sean en lo sucesivo por dicho Centro directivo, y cuya eficacia esté plenamente comprobada, á juicio de la Inspección general de Higiene y Sanidad pecuarias.

CAPITULO XV

Laboratorios Bacteriológicos

Art. 157. Los Laboratorios bacteriológicos creados y sostenidos por el Ministerio de Fomento tienen por especial objeto facilitar la investigación diagnóstica de las enfermedades de los ganados, tanto de aquellas de naturaleza desconocida ó dudosa, como de cualesquiera otras de las conocidas, cuyo estudio clínico resulte incompleto, tardío ó inseguro.

A tales fines se practicarán en dichos Centros los análisis y pruebas necesarias con los productos patológicos ó sustancias que recojan directamente ó les sean remitidos oficialmente por los Inspectores municipales, Autoridades ó Sociedades ganaderas.

Art. 158. Los referidos Laboratorios bacteriológicos estarán bajo la dirección de los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias de la provincia ó Aduana en que aquéllos se implanten, y al encargarse de ellos dichos Inspectores, se hará un inventario detallado de los enseres, aparatos, instrumentos y demás material existente, suscribiendo por duplicado un acta, de la que se remitirá un ejemplar á la Dirección General de Agricultura, quedando otra archivada en la Inspección de la provincia ó de la Aduana adonde pertenezca el Laboratorio.

Art. 159. Los Inspectores jefes de los Laboratorios bacteriológicos llevarán un libro registro de entrada de productos para su análisis, en el que consignarán,

además de la naturaleza y procedencia de los mismos, una síntesis del resultado obtenido ó del informe que emitan.

Art. 160. El material de los Laboratorios será repuesto con cargo á la consignación que figura en los presupuestos del Estado.

La inversión de la cantidad consignada se justificará debidamente ante la Dirección General de Agricultura.

Art. 161. Trimestralmente se enviará á la Inspección General una estadística de los análisis efectuados, expresando el resultado de los mismos.

CAPITULO XVI

Estadística

Art. 162. Los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias remitirán, en la primera decena de cada mes, al Inspector provincial, un cuadro estadístico, según modelo que se facilite, referente al estado sanitario, durante todo el mes anterior, de los animales comprendidos en el término ó términos municipales adonde aquéllos presten sus servicios.

Los Inspectores provinciales resumirán en otro cuadro estadístico los datos que reciban de los municipales, y lo enviarán, dentro de la segunda decena de cada mes, al Inspector general de Higiene y Sanidad pecuarias. Otro ejemplar será entregado al Gobernador civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

La Inspección general de Higiene y Sanidad pecuarias hará un estado resumen, con los recibos de todas las provincias, y dicho estado lo publicará antes de finalizar el mes, y se remitirá para su inserción en la «Gaceta de Madrid».

Art. 163. Independientemente del cuadro estadístico á que hace referencia el artículo anterior y á los efectos prevenidos en el artículo 136, los Inspectores municipales remitirán á los provinciales, con la misma periodicidad, otra estadística comprensiva del número y especie de animales muertos durante todo el mes anterior en el término ó términos correspondientes, expresando las causas que ocasionaron la muerte, sean comunes ó contagiosas, y el nombre del propietario.

Los Inspectores provinciales enviarán trimestralmente á la Inspección general un estado resumiendo los datos anteriores, con cuantas observaciones les sugieran los mismos.

Art. 164. En el primer trimestre de cada año, la Inspección general publicará un resumen estadístico de las enfermedades infecto contagiosas y parasitarias habidas durante todo el año anterior, y cuantos comentarios considere procedentes.

Art. 165. Los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias de los términos adonde exista declarada una epizootia, llevarán un libro en el que diariamente registrarán las invasiones y muertes, y harán las observaciones necesarias para el estudio de la enfermedad, dando parte al Inspector provincial, cada cinco días, de la marcha de estas enfermedades, del número de invasiones y defunciones, y de las medidas adoptadas conforme á este Reglamento para la extinción de la epizootia.

Art. 166. Aunque no se registre ningún caso de enfermedad común ó infec-

to-contagiosa durante el mes, los Inspectores municipales deberán remitir al provincial los estados exigidos por los artículos 162 y 163, con la frase «Sin novedad».

Art. 167. Además de las estadísticas de que tratan los artículos anteriores, el servicio de Higiene y Sanidad pecuarias formulará, en la forma que para el caso se disponga, todas cuantas se consideren convenientes para el mejor cometido.

CAPITULO XVII

Penalidad

Art. 168. Las transgresiones de la ley de Epizootias y de este Reglamento serán castigadas según el artículo 11 de aquélla y en atención á la gravedad de la infracción cometida:

a) Con la multa de 50 á 500 pesetas para las infracciones de la ley y Reglamento cometidas por particulares;

b) Con la multa de 100 á 1.000 pesetas para los reincidentes, Autoridades y funcionarios;

c) Con la penalidad marcada en el número 2.º del artículo 576 del Código Penal, á los que por sus actos ocasionaren por cualquier medio infección ó contagio de ganados, sea cual fuere el importe del daño;

d) Con las sanciones consignadas en los artículos 380, 381 y 382 del Código Penal, para las Autoridades que ocultaran la existencia de una epizootia, y para la tercera infracción de la ley ó de este Reglamento, tanto por las Autoridades y funcionarios, como por los particulares;

e) Con las correcciones disciplinarias que procedan, para los Inspectores provinciales, de puertos y fronteras y municipales.

Art. 169. Las transgresiones de este Reglamento no penadas expresamente en los artículos respectivos, se castigarán con la multa de 50 á 250 pesetas, y si la falta es cometida por Autoridades ó funcionarios, con la multa de 100 á 500.

Si de la infracción resultase una infección ó contagio en otros animales, sin perjuicio de las acciones ejercidas por los perjudicados, será aplicable el artículo 576 del Código Penal.

Art. 170. Los que, ejerciendo actos de intrusismo profesional, contribuyan á la infracción de las prescripciones de la ley de epizootias ó de este Reglamento, incurrirán en la multa de 50 á 250 pesetas, si no le es aplicable mayor sanción.

Art. 171. Las multas serán impuestas por los Gobernadores civiles, á propuesta del Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias.

Los Gobernadores civiles dictarán la resolución que estimen oportuna en el plazo máximo de diez días, á contar de la fecha de la propuesta.

Los Inspectores provinciales darán cuenta de su propuesta de multas á la Inspección general, así como de la resolución que adopte la Autoridad provincial.

Art. 172. Contra la imposición de multas pueden los interesados interponer recurso de alzada dentro del plazo de quince días, ante el Ministro de Fomento, el que confirmará ó revocará la resolución del Gobernador, oyendo previamente-

se, si lo cree oportuno, á la Junta central de Epizootias.

Del mismo modo, y aun no existiendo reclamación del interesado, podrá el Ministro de Fomento, á propuesta de la Inspección general de Higiene y Sanidad pecuarias, revocar las resoluciones sobre imposición de multas, adoptadas por los Gobernadores civiles, previa vista al interesado del informe-propuesta de la Inspección general.

Las resoluciones del Ministro de Fomento se comunicarán al Gobernador civil, y por esta Autoridad al interesado.

(Se continuará).

(«Gaceta» 6 Junio 1915).

AYUNTAMIENTOS

CARCABUEY

Núm. 1.859

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1915, que se forma por el Secretario que suscribe para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Mes de Enero

Sesión extraordinaria del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Esteban Sánchez Camacho.

Se formó la lista de electores de compromisarios para Senadores que ha de regir en el corriente año.

Sesión extraordinaria del día 4

Presidencia del señor Alcalde don Esteban Sánchez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Determinar los gastos é ingresos que han de constituir el presupuesto extraordinario mandado formar por el señor Gobernador civil para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre último, que aplaza la aplicación del artículo 2.º, suspende la ejecución del artículo 5.º y restablece el artículo 4.º de la Ley de 12 de Junio de 1911, acordándose que por la comisión de Hacienda se formara el proyecto de presupuesto para su censura, aprobación y exposición al público.

Y que por la Junta municipal se repartiera el cupo y recargo de alcoholes mediante un recargo proporcional sobre el vecinal de consumos aprobado.

Sesión ordinaria del día 7

Presidencia del señor Alcalde don Esteban Sánchez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplimentar las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» recibidos en la última semana.

La distribución de fondos para el mes. Comisionar á don Pedro Reyes y Reyes para que en representación de este Municipio compareciera el día 14 del mismo mes á las Casas Consistoriales de Priego para la formación de un presupuesto extraordinario de ingresos y gastos carcelarios, para cumplir lo dispuesto en la Ley de 26 de Diciembre último.

Aprobar cuenta de impresos para el servicio de quintas y librar su importe de 68'47 pesetas.

Construir y colocar una puerta en el calabozo interior de los dos que existen en la planta baja del depósito municipal, haciendo las demás obras que en dicho depósito se necesiten.

Hacer dos brigos á los serenos municipales por estar inservibles los que tienen.

Autorizar á los señores Alcalde y Secretario para la formación de la lista de los individuos con derecho á ser designados vocales asociados de la Junta municipal, para que aprobada se divida en secciones y se publique su resultado.

Fijar al público por quince días el presupuesto extraordinario formado por la comisión respectiva, sometiéndolo después á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Sesión ordinaria del día 14

Presidencia del señor Alcalde don Esteban Sánchez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplimentar las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» recibidos en la última semana.

Que por el Inspector veterinario se inspeccionen cuantos casos se presenten de epizootia y tener en cuenta lo referente á sueldos al formar el próximo presupuesto ordinario.

Consignar en dicho presupuesto cantidad para la celebración de la Fiesta del Arbol y celebrarla en el corriente año, de poder ser con cargo al capítulo de imprevistos.

Aprobar la lista de vecinos con derecho á ser designados vocales asociados de la Junta municipal. Dividir el término á tal fin en seis secciones y hacer público el resultado de tales operaciones.

Sesión ordinaria del día 21

Presidencia del señor Alcalde don Esteban Sánchez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplimentar las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» recibidos en la última semana.

Aprobar lo dispuesto por el señor Alcalde para el traslado á Priego del cadáver de Vicente Expósito Guerrero y librar su importe de 25 pesetas del capítulo de imprevistos.

Aprobar la cuenta rendida por el agente representante de este Ayuntamiento en Córdoba don Lorenzo García Serrano, del tiempo que media del 20 de Noviembre al 31 de Diciembre de 1914 y que el saldo de 4'63 pesetas que á su favor resulta figure como primera partida de data en la cuenta sucesiva.

Junta municipal

Sesión extraordinaria del día 26

Presidencia del señor Alcalde don Esteban Sánchez.

Se acordó:

Aprobar el presupuesto extraordinario formado en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley de 26 de Diciembre último y el refundido del mismo á lo ordinario del corriente año y remitirlo con su copia al señor Gobernador civil á los efectos del artículo 150 de la Ley.

Aprobar el repartimiento del cupo de alcoholes refundido al vecinal de consumos y remitirlo á la aprobación de la

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia.

Sesión ordinaria del día 28

Presidencia del señor Alcalde don Esteban Sánchez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplir las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» recibidos en la última semana.

Aprobar cuenta de cédulas impresas de notificación de las cuotas señaladas en el repartimiento de alcoholes y librar su importe de 66 pesetas.

Autorizar al señor Alcalde para adquirir para las funciones en honor de la Purificación de Nuestra Señora y Domingo de Ramos y ejercicios de Semana Santa, las palmas y cera que crea necesarias.

Comisionar á don Antonio Bartivas para ingresar en la Hacienda el resto del cupo de consumos de 1914, librándole 50 pesetas para gastos de viaje.

Aprobar la liquidación del presupuesto de 1914 y cumplimentar lo dispuesto en la Real orden de 18 de Abril de 1905.

Mes de Febrero

Sesión ordinaria del día 4

Presidencia del señor Alcalde don Esteban Sánchez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplir las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» recibidos en la última semana.

La distribución de fondos para el mes.

Comisionar á don Pedro Reyes y Reyes para recoger de la Comisión mixta los expedientes de excepciones de mozos de los tres últimos reemplazos que han de revisarse en el corriente, concediéndole 50 pesetas para gastos de viaje.

Sesión extraordinaria del día 6

Presidencia del señor Alcalde don Esteban Sánchez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplir las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» recibidos en la última semana.

Pasar á informe de la comisión de Hacienda del Ayuntamiento las cuentas municipales respectivas al presupuesto de 1914.

Nombrar recaudador de los repartimientos vecinales de consumos y arbitrios extraordinarios formados para el corriente año, á don Miguel Ayerbe Sánchez, con el 3 por 100 de premio de cobranza, sujetándose en el procedimiento á lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y constituyéndose fiador solidario de las cantidades que recaude y deje de ingresar, don Juan Marín Camacho.

Sesión ordinaria del día 18

Presidencia del señor Alcalde don Esteban Sánchez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplimentar las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» recibidos en la última semana.

Aprobar las cuentas municipales del año de 1914 y exponerlas al público por quince días.

Abonar 100 pesetas, valor de 16 tubos de vacuna, adquiridos para vacunar y revacunar á vecinos pobres.

Autorizar al señor Alcalde para designar los mozos que como testigos han de declarar en las informaciones de pobreza que se instruyan á petición de mozos que soliciten exceptuarse del servicio en filas, correspondientes al actual reemplazo y revisiones.

Sesión supletoria del día 27

Presidencia del señor Alcalde don Esteban Sánchez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplir las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» recibidos en la última semana.

Nombrar tallador de los mozos del actual reemplazo y revisiones al sargento del Ejército en situación de reserva activa don Juan Benitez Ortiz, gratificándole con 10 pesetas, que se librarán de lo consignado para el servicio de quintas.

Mes de Marzo

Sesión ordinaria del día 4

Presidencia del señor Alcalde don Esteban Sánchez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplir las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» recibidos en la última semana.

La distribución de fondos para el mes. Contribuir con 25 pesetas, del capítulo de imprevistos, para el monumento que se ha de erigir en Córdoba al insigne guerrero Gonzalo Fernández de Córdoba.

Sesión ordinaria del día 11

Presidencia del señor Alcalde don Esteban Sánchez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplir las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» recibidos en la última semana.

Comisionar á don Miguel Ayerbe para ingresar en la Tesorería de Hacienda de la provincia el importe del primer trimestre del cupo de consumos del corriente año, concediéndole 50 pesetas para gastos de viaje.

Sesión ordinaria del día 18

Presidencia del señor Alcalde don Esteban Sánchez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplir las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» recibidos en la última semana.

Sesión ordinaria del día 25

Presidencia del señor Alcalde don Esteban Sánchez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplimentar las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» recibidos en la última semana.

Declarar excluidos de la Junta pericial á los individuos que constituyen la mitad de la Junta pericial nombrados el año 1910, nombrar la mitad que al Ayuntamiento corresponde, hacer la propuesta en terna de los de nombramiento de la administración, que se les notifiquen sus nombramientos y se verifique su instalación tan pronto termine el plazo legal y designar á don Alfonso Camacho para vicepresidente.

Designar por sorteo la Junta pericial creada por el artículo 16 de la Instrucción de 19 de Enero último y notificar

sus nombramientos á los nombrados, remitiendo certificado de tal acuerdo á la Administración de Contribuciones.

Nombrar al infrascrito Secretario para que el 9 de Abril compareciera ante la Comisión mixta para identificar las personas de los mozos, padres y hermanos del reemplazo actual y revisiones que habfan de ser tallados y reconocidos, llevando los documentos respectivos, concediéndole 75 pesetas para gastos de viaje y facilitándole la cantidad necesaria para socorrer á aquellos.

Aprobar cuenta de cera y palmas para las funciones de la Purificación de Nuestra Señora, Domingo de Ramos y Semana Santa y librarle su importe de 251'80 pesetas.

Junta municipal

Sesión extraordinaria del día 20

Presidencia del señor Alcalde don Esteban Sánchez.

Se acordó:

Nombrar una comisión de tres señores de asociados para examinar las cuentas del año de 1914.

Sesión extraordinaria del día 27

Presidencia del asociado don Santiago García Ariza.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Fijar definitivamente las cuentas municipales de 1914, quedando el cargo en 55.339'78 pesetas. La data en 55.324'62 pesetas y la existencia para el de 1915 en 15'16 pesetas, y que por el señor Alcalde se eleven al ilustrísimo señor Gobernador civil para su aprobación definitiva.

Carcabuey 1.º de Junio de 1915.—El Secretario del Ayuntamiento, Angel Sicilia.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 5 del actual.

Carcabuey 7 de Junio de 1915.—El Secretario del Ayuntamiento, Angel Sicilia.—V.º B.º: El Alcalde, Esteban Sánchez.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 1.851

Año de 1915.—Mes de Abril

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos 6 conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 684'65 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 000'00.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 45'62.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 000'00.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 295'71 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, 000'00 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 470.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00.

Capítulo 9.º—Cargas y contingente provincial, 27'53 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 000'00 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 000'00 pesetas.

Total, 757'80 pesetas.

Villanueva del Rey á 3 de Abril de 1915.

Dada cuenta en la sesión del día de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Ayuntamiento la aprobó en todas sus partes, según y á los efectos que la Ley determina.

Y para que conste la pongo en Villanueva del Rey á 5 de Abril de 1915.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio López.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 1.872

Don Zoilo Gallego Cáceres, primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el apéndice al registro fiscal de edificios y solares de este término, correspondiente al año actual, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que á su derecho crean conducentes.

Pueblonuevo del Terrible 11 de Junio de 1915.—Zoilo Gallego.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 1.874

Don Mariano Gonzalez de Andía y Llanos, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda, se instruye expediente á instancia del vecino de esta capital don José Luiz Duroni Iribarren, para justificar el dominio á su favor de las fincas siguientes:

1.ª Una casa situada en la calle Jesús Nazareno, número once, de esta ciudad; que linda por la derecha saliendo con la número trece de don Juan Antonio Cubero; por la izquierda con la número nueve de don Juan José Barrios, y por la espalda con la número diez de la calle Arroyo de San Lorenzo.

2.ª Otra casa situada en la calle Costanillas, número sesenta y cuatro, de esta población; que linda por la derecha con la calle Hornillo; por la izquierda con la número sesenta y seis, y por la espalda con casa huerto en dicha calle Hornillo.

3.ª Dos casas números dos y cuatro, en el Campo de Madre de Dios, de esta capital, construidas en los solares situados en la parte derecha de la zona comprendida entre las puertas de Alfonso XII y Baeza, con una superficie de dos mil ciento veinte y tres metros cincuenta y tres centímetros cuadrados; que linda por el Norte con la Puerta de Alfonso XII; por el Este con el Campo de San Antón; por el Sur con terrenos sobrantes de la vía pública, y por Oeste con la calle Barrionuevo y murallas antiguas.

Y en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se expide este segundo edicto, por el que se llama á don Ramón de Torres y Codes, como socio representante de la casa de comercio titulada «Viuda de Codes y Sobrinos», á nombre de la

cuál están inscritas en el Registro de la propiedad de esta capital las dos primeras fincas y á don Gabriel de Larriva y Ramos, como presidente de la Asociación de Obreros Cordobeses «La Caridad», y á nombre del cual están inscritas las dos últimas fincas, á sus herederos si hubiesen fallecido, ó los que tengan algún derecho real en las fincas, y á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar las inscripciones de dominio solicitadas, para que en el término de ciento ochenta días, contados desde la inserción del primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á hacer uso de su derecho.

Dado en Córdoba á siete de Junio de mil novecientos quince.—Mariano Gonzalez de Andía.—El Secretario Licenciado Pedro Fernández Pintado.

BUJALANCE

Núm. 1.865

Don Ramón de Cózar y Vargas Zúñiga, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y ocupación de la caballería que al final se reseña, la que caso de ser habida, será puesta á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo, por austracción de dicha caballería, propia de Juan Moreno Lara, vecino de esta ciudad, en la noche del uno al dos del actual.

Dado en Bujalance á cinco de Junio de mil novecientos quince.—Ramón de Cózar.—El Secretario, José Sierra.

Señas de la caballería

Un mulo capón, de cinco años de edad, pelo castaño, alzada 1'45 metros, marcado en la nalga izquierda con una T.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 1.866

Don Nicolás Criado Gallar, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que encontrándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, he acordado anunciarlo así por medio del presente, para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan presentarse los que soliciten dicha plaza, acompañando á sus instancias los documentos prevenidos.

Dado en San Sebastián de los Ballesteros á diez de Junio de mil novecientos quince.—Nicolás Criado.—El Secretario suplente, Francisco Girado.

POZOBLANCO

Núm. 1.867

Cédula de citación

En providencia de hoy, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento á carta orden de la Ilustrísima Audiencia provincial de Córdoba, relativa á causa seguida en este Juzgado sobre estafa, contra Agapito Muñoz Gonzalez, ha mandado citar por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á Con-

cepción Navarro Torres, de ignorado paradero, á fin de que comparezca como testigo ante dicha Audiencia el día treinta del actual, y hora de las doce de su mañana, en que tendrá lugar el juicio oral acordado en dicha causa, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas si no lo verifica.

Pozoblanco ocho de Junio de mil novecientos quince.—El Secretario judicial, Carlos G. Loynaz.

Núm. 1.868

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una mula de quince años, de un metro cuarenta y un centímetros de alzada, pelo castaño, raza española, lunares blancos en el lomo y costillares y el hierro de la Compañía aseguradora «El Fénix Agrícola V-2 en el muslo izquierdo, hurtada al vecino de esta villa Antonio Herruzo García, de su olivar al sitio del Bollo, de este término, la noche del treinta al treinta y uno del pasado Mayo, y de ser habida sea puesta á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á ocho de Junio de mil novecientos quince.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, Carlos G. Loynaz.

MONTORO

Núm. 1.869

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, se proceda á la busca de las caballerías que al final se reseñarán, de la propiedad de Antonio Luque Perez, vecino de Adamuz, que desaparecieron la noche del treinta y uno de Mayo último, de la finca nombrada «La Loma», de aquel término, donde se encontraba pastando, y por ello se suponen sustraídas, procediendo también á la busca y captura de los autores del hecho, y caso de ser habidos, sean puestos á disposición de este Juzgado, éstos en la cárcel de este partido, y aquéllas con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda.

Dado en Montoro á nueve de Junio de mil novecientos quince.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernandez.

Señas de las caballerías

Un mulo con cuatro años, castaño oscuro, más de la marca, raza española, con el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola» en la nalga izquierda; y

Otro mulo capón, de quince años, alzada 1'47, castaño oscuro, raza española y con el mismo hierro que el anterior.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla 6